

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYNOLDO

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791



AÑO LXXVII

Managua, D. N., Miércoles 29 de Agosto de 1973

No. 192

**SUMARIO**

<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega . . . . .	1905	Apruébanse Aranceles de la Cámara de Comercio de Chinandega . . . . .	1914
Carta de Nacionalización Nicaragüense a Otilia de los Angeles de Grijalva . . . . .	1912	<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Daniel de J. Fonseca A. . . . .	1916
Ratificase Protocolo Relativo a Enmienda al Artículo 56 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional . . . . .	1912	<b>DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b>	
Ratificase Adhesión de Nicaragua a Convención entre los Estados Unidos de América y Costa Rica para Establecimiento Comisión del Atún . . . . .	1912	Aviso de Subastas en Administraciones de Aduana de Managua y Corinto . . . . .	1916
Delegación de Nicaragua a Reunión Ministerial de Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT . . . . .	1912	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		Solicitud de Prórroga de Concesión de Minerales de Dofia Anita F. de Spencer . . . . .	1916
D. N. Dona Terreno en Reparto San Juan Para Edificios Salud Pública, Laboratorios y Escuela Enfermería . . . . .	1913	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Nómbrase Fiscal Especifico del Estado y Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales en Dirección General de Ingresos . . . . .	1913	Remates . . . . .	1919
		Título Supletorio . . . . .	1919
		Solicitud de Reposición de Acciones del Banco Caley Dagnall, S. A., de Emilia Caligaris de Menotti . . . . .	1919
		Citación a Accionistas de Productos de Concreto (Nicaragua), S. A. . . . .	1919
		Citación a Accionistas de Industrial Ganadera de Oriente, S. A. . . . .	1920
		Citación a Accionistas de Corporación Financiera Industrial, S. A. . . . .	1920
		Declaratorias de Herederos . . . . .	1920
		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1920
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1920

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega  
 Reg. 2780 — R/F                      ₡ 1,436.00  
 N° 5  
**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,**  
 De conformidad con el Arto. 1° de la Ley General sobre Cámaras de Comercio de Nicaragua,  
 Acuerda:  
 Unico.—Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega, que literalmente dicen:

**"ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINANDEGA"**  
 Capítulo I  
*De la Asociación y sus Fines*  
 Arto. 1°—La Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, fundada según Acta del 14 de noviembre de 1934, se denominará en el futuro "CAMARA DE COMERCIO DE CHINANDEGA". Es una Asociación no lucrativa, de duración indefinida. Su domicilio es la ciudad de Chinandega.  
 Arto. 2°—En la consecución de sus fines, la Cámara podrá realizar cualquier

clase de acto lícito, o gestión por medio de sus legítimos representantes. Hará uso de los recursos económicos que estén a su alcance, en especial, y sin perjuicio de las funciones que le atribuyen la Ley a estas Entidades, podrá sin que la siguiente numeración sea textativa:

- a) —Fomentar la unión de todos los hombres de negocio, y en especial de los comerciantes afiliados a la Cámara;
- b) —Promover y estimular toda actividad comercial y económica en beneficio de la Cámara;
- c) —Cooperar dentro de su radio de acción, a la realización de cualquier otra de interés general vinculada a la Economía Nacional y el Comercio;
- d) —Relaciones con las Instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua a través de Federaciones o Confederaciones, así como también afiliadas a Instituciones Internacionales que tengan los mismos fines, cuando lo estime conveniente;
- e) —Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y las actividades que representa;
- f) —Dirigir las gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo;
- g) —Promover la emisión, modificación o derogación de las Leyes o disposiciones que se relacionen con los fines para que fue creada;
- h) —Promover el establecimiento de ferias y exposiciones permanentes en su local o fuera de él, de artículos manufacturados en el país o de materias primas que en él se produzcan, así como de aquellos que del extranjero le sean enviados;
- i) —Llevar la representación oficial de los miembros que se lo soliciten y que la integran ante las autoridades, empresas o individuos;
- j) —Actuar como Tribunal de Arbitraje en las dificultades o cuestiones de índole comercial que se susciten entre sus miembros, entre éstos y extraños a ella, siempre que estos sometieren sus diferencias voluntariamente a la decisión de la Cámara, asimismo la Cámara, podrá resolver las discrepancias entre sus miembros como amigable componedora;
- k) —Actuar como liquidadora en las quiebras o liquidaciones voluntarias que se le encomienden, quedando siempre la Cámara en libertad de aceptar o no dicho cometido; y
- l) —Celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos o actos necesarios para la consecución de sus fines.

Arto. 3º.—Es terminantemente prohibi-

do a la Cámara y a sus Organos representativos, participar como tales en actividades políticas, religiosas y de cualquier otra índole, ajena a los principios que norman su existencia.

## Capítulo II

### *De los Miembros*

Arto. 4º.—Podrán ser miembros de la Cámara, las personas naturales o jurídicas dedicadas al ejercicio habitual de actividades mercantiles o servicios conexos con ella, y que tengan como domicilio la ciudad de Chinandega o en cualquier otra donde no exista Cámara.

Arto. 5º.—Los miembros de la Cámara serán de tres clases:

- a) —INSCRITOS: Son los que se registran en los Libros que para este efecto lleva la Cámara, de acuerdo con el Arto. 18 de la Ley General sobre Cámaras de Comercio del 3 de mayo de 1934, publicada en "La Gaceta" N° 197, para que un comerciante sea considerado como tal;
- b) —SOCIOS ACTIVOS: Son los que estando inscritos en sus registros hubieren presentado solicitud de asociarse y aceptados como tales por la Junta Directiva; y
- c) —SOCIOS HONORARIOS: Son aquellos que la Cámara en Asamblea General de Socios o la Junta Directiva distingua con este Título, correspondiente así a eminentes servicios prestados a esta Entidad, a la Nación o al Comercio en general; podrán concurrir a la Asamblea con voz, pero sin voto.

Arto. 6º.—Para ser socios activos se requiere:

- a) —Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de persona natural, y de estar constituidos legalmente, si fuere persona jurídica. En ambos casos deberán estar debidamente inscritos tanto en el Registro Mercantil, como en los de esta Cámara;
- b) —Ser de buena conducta comercial;
- c) —Pagar la cuota de admisión y las ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

Arto. 7º.—Para los efectos de admisión como socios, el interesado dirigirá solicitud escrita a la Junta Directiva de la Cámara, apadrinado por otro, la cual resolverá por mayoría absoluta de los Directores asistentes expresadas en voto secreto.

Arto. 8º.—La Junta Directiva, al denegar una solicitud de socio, no necesitará expresar causa, ni cabrá recurso alguno contra esta resolución, pudiendo presentar

nuevamente su solicitud pasado un año de haber sido rechazada.

Arto. 9º — Los socios de la Cámara, las personas naturales o jurídicas, firmas comerciales personificadas en sus representantes legales o en cualquiera de sus ejecutivos que teniendo el uso de la firma, estuvieren previamente registrados como tales en esta Entidad.

Arto. 10º — La calidad de socios es intrasferible.

Arto. 11º — El sufragio sólo podrá ser ejercitado por los socios que estuvieren al día en sus obligaciones económicas con la Cámara.

Arto. 12º — Son derechos de los Socios Activos:

- a) — Asistir a las Asambleas de Socios von voz y voto, salvo lo expresado en el Arto. 11 en cuanto al derecho de sufragio se refiere;
- b) — A que se le oriente en sus relaciones con el Fisco, Alcaldía Municipal, Junta Local de Asistencia Social y cualquier otra Institución;
- c) — Concurrir a todos los actos, seminarios, mesas redondas, que promuevan la Cámara, previo pago de cuota de admisión si lo hubiere;
- d) — A recibir todos los servicios de publicación y consulta, inclusión en directorios comerciales, etc., que preste esta Entidad y que no envuelvan una erogación especial;
- e) — A consignar su calidad de socio en el membrete de sus cartas y en los papeles de propaganda que use en sus negocios;
- f) — A usar del local de la Cámara para celebrar reuniones o juntas de carácter comercial conforme el Reglamento que para este efecto dicte la Junta Directiva.

Arto. 13.—Son deberes de los socios:

- a) — Pagar puntualmente las cuotas que le corresponde;
- b) — Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General y a las de Junta Directiva cuando les fuere citado;
- c) — Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que tome la Asamblea General o la Junta Directiva;
- d) — Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Institución.

Arto. 14.—Pérdida de la calidad de socio:

- a) — Falta de inscripción anual. La inscripción debe de efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año;

su calidad de socio la recuperará después del transcurso de un año habiendo presentar solicitud de Acuerdo al Arto. 8;

- b) — Por la declaración legal de quiebra;
- c) — Por mala conducta y apartarse de las correctas prácticas comerciales;
- d) — Cuando tuviese en su contra auto de prisión dictado por autoridad competente;
- e) — Por la sesación de las actividades que motivaron la inscripción en la Cámara, cierre o venta del negocio;
- f) — Por renuncia;
- g) — Por muerte del miembro o liquidación definitiva;
- h) — En los casos en que la Junta Directiva estime necesaria la separación de un socio en la consideración de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara y por lo tanto resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución tendrá que ser tomada por unanimidad de los socios directivos que asistan a la sesión.

Esta resolución podrá ser apelada ante la Próxima Asamblea General Ordinaria.

Arto. 15.—El entero de las cuotas rezagadas habilitará en su calidad de socio.

### Capítulo III

#### *De la Asamblea General*

Arto. 16.—La Asamblea General de Socios es la Autoridad Suprema de la Cámara, y reside en ella la función legislativa, está constituida por los socios activos.

Arto. 17.—Corresponde a la Asamblea de Socios:

1. — Autorizar a la Directiva para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Cámara;
2. — Modificar los Estatutos en la forma prescrita en el Arto. 56;
3. — Resolver, si fuere del caso, la disolución y liquidación de la Cámara;
4. — Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el Arancel de esta Cámara.

Arto. 18.—La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria en cuanto lo considere conveniente la Junta Directiva o diez socios se lo soliciten por escrito.

Arto. 19.—Las convocatorias para realizar sesión de Asamblea General Ordinaria de Socios, deberá efectuarse, con cinco días de anticipación por lo menos, al señalado para este efecto, la cual deberá publicarse en uno o más de los diarios de mayor circulación de la localidad sin per-

juicio de enviarse circulares personales por correo.

Arto. 20.—Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios sean válidas, es necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los socios activos de la Cámara. Reunido el quórum y declarada abierta la sesión las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas, aún cuando éste se rompa por retiro de algunos.

Si no se reuniere este quórum la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva, con los que asistan, y las resoluciones que se tomen serán válidas.

Arto. 21.—En las Asambleas Ordinarias, el orden de las deliberaciones deberá ser, sin variación, el siguiente:

- 1º—Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior;
- 2º—Lectura de la Memoria de las labores ejecutadas por la Cámara en el año anterior;
- 3º—Aprobación del informe de la situación financiera de la Institución;
- 4º—Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Junta Directiva y que sea de interés para la Cámara, y,
- 5º—Elección de los Directores para el siguiente período.

Arto. 22.—La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales. Cuando los miembros de la Junta Directiva no concurren a presidir las sesiones de Asamblea, los socios presentes elegirán un Presidente y un Secretario ad-hoc quienes se encargarán de dirigir la sesión, y de hacer cumplir las resoluciones que se adopten, por intermedio del Gerente.

Arto. 23.—El Presidente de la Junta Directiva o el que le sustituya, dirigirá las sesiones de la Asamblea, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra.

Arto. 24.—El Presidente podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los asociados cambien impresiones y traten de ponerse de acuerdo sobre cualquier asunto en discusión.

Arto. 25.—Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría, salvo las que se refieren al Arto. 18 en que será necesario el voto de las  $\frac{2}{3}$  de los socios activos reunidos en esa sesión. Las votaciones serán secretas. Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 26.—Resuelto un asunto por una Asamblea, éste no podrá tratarse en otra sesión, sino es incorporado en la Agenda y distribuida con la citación.

## Capítulo IV

### De la Junta Directiva

Arto. 27.—La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma, estará integrada por nueve personas, por lo menos siete de las cuales deberán ser residentes de la ciudad de Chinandega y no podrán haber más de dos extranjeros aunque fueren nacionalizados; se denominarán directores quienes durarán un año en su cargo pudiendo ser reelectos renovándose por mitades, por elección directa. Inmediatamente finalizada la Asamblea General Ordinaria de Enero, en que se hubieren renovado los directores, éstos tendrán su primera sesión.

Para ser director se requiere estar asociado personalmente o estarlo la firma que representa por lo menos seis meses antes de la fecha de su elección.

Arto. 28.—Pierden la calidad de directores, las personas que:

- a) —Pierden la calidad de socios de acuerdo con el Arto. 14 ó dejaren de representar a una firma asociada de conformidad con estos estatutos;
- b) —Faltaren a 6 sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada o no tengan el 50% de asistencia a las sesiones verificadas durante el año que finaliza;
- c) —Sean electos como Directores de otra Entidad cuyos fines sean incompatibles con los de la Cámara;
- d) —Dejaren de residir en la República;
- e) —Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de funcionario público. No se considerarán bajo este aspecto los que se hubieren hecho de ellos por lista que de conformidad con la Ley corresponda enviar a la Cámara.

Arto. 29.—Las vacantes que ocurran serán llenadas por la Junta Directiva por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Arto. 30.—Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias de Junta Directiva, éstas se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos 5 Directores, y las extraordinarias con los que asistan.

Arto. 31.—Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Socios, la dirección de la Cámara para el cumplimiento de los fines de la misma, y en especial sin que sean textativas las siguientes funciones:

- 1) —Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea y las que ella misma dictare;

- 2)—Citar a sesiones a la Asamblea General;
- 3)—Dar curso y defender ante quien corresponda de las reclamaciones o quejas de los socios cuando a su juicio sean pertinentes;
- 4)—Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieran los interesados a su decisión, y para que actúe como liquidador, en las quiebras y liquidaciones voluntarias que se le encomiendan a la Cámara;
- 5)—Contratar los servicios de publicidad que la Cámara necesite, así como también los de Auditoría;
- 6) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma, y aprobar el Presupuesto anual;
- 7)—Conocer y resolver de las solicitudes de socios activos;
- 8)—Elaborar los Reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara;
- 9)—Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias una Memoria circunstanciada de todos sus afiliados;
- 10)—Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara;
- 11)—Otorgar los Poderes que estime convenientes;
- 12)—Nombrar los Comités o Comisiones que estime convenientes.

Arto. 32.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten 2 Directores. En la segunda sesión ordinaria que realice la Junta fijará los días y horas para sus reuniones ordinarias y encomendará al Tesorero, Fiscal y Gerente que elaboren el Presupuesto General de la Cámara para ese ejercicio.

Arto. 33.—Los Acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto.

Arto. 34.—Ningún Director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no le estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

Arto. 35.—Los Directores no pueden tomar acuerdo o resoluciones sino en sesiones de Junta Directiva, reunida conforme estos Estatutos

## Capítulo V

### Del Presidente

Arto. 36.—El Presidente es el representante Judicial y Extrajudicial de la Cámara; le corresponde por derecho, la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes:

- 1)—Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Socios;
- 2)—Firmar con el Tesorero los cheques contra la Cuenta Bancaria de la Cámara;
- 3)—Interpretar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- 4)—Firmar en unión del Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta y la Asamblea y las comunicaciones más importantes.

Arto. 37.—A falta del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente o los Vocales según el orden de su precedencia.

## Capítulo VI

### Del Secretario

Arto. 38.—Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- 1)—Preparar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmarlas con el Presidente;
- 2)—Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Junta y de la Asamblea. Tratándose de la Asamblea, el Secretario efectuará el escrutinio en unión de dos miembros más, electos para este fin, por la Asamblea, e informar a la Asamblea de la asistencia de los Directores a las Sesiones de la Junta Directiva habidas en el año;
- 3) Certificar cuando así procedan, los Acuerdos de la Junta de la Asamblea; y
- 4)—Firmar con el Presidente las comunicaciones y exposiciones más importantes.

Arto. 39.—A falta del Secretario, el Vice-Secretario hará sus veces, y en su defecto, los Vocales según el orden de su precedencia.

## Capítulo VII

### De la Tesorería

Arto. 40.—Formar el Patrimonio de la Cámara, todos los bienes, muebles e inmuebles, derechos, acciones, bonos, valores, etc., que adquiriera a cualquier título y por cualquier causa, el cual será administrado por la Junta Directiva.

Arto. 41.—Corresponderán al Tesorero las siguientes atribuciones:

- 1) —Cuidar de que los fondos de la Cámara sean manejados en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- 2) —Vigilar que los fondos que ordinariamente y los que por cualquier motivo deban ingresar al Tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente;
- 3) —Autorizar con su firma o facsímil, los recibos que exija la Cámara, pudiendo delegar esta función al Cajero;
- 4) Presentar a la Junta Directiva en la segunda sesión ordinaria de cada mes, un Informe del movimiento de Ingresos y Egresos del Balance de Comprobación del mes anterior;
- 5) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara.

Arto. 42.—A falta del Tesorero, el Vice-Tesorero hará sus veces y en su defecto, los Vocales según el orden de su procedencia.

### Capítulo VIII

#### *Del Fiscal*

Arto. 43.—Son funciones del Fiscal:

- 1) —Inspeccionar, cuando lo estime conveniente los libros de Contabilidad, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de Caja y los Saldos de las Cuentas Bancarias;
- 2) —Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá ser presentado a la Asamblea;
- 3) —Cuidar de que todo se haga en la Cámara de acuerdo con las Leyes que rigen a la Institución y las disposiciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta y al Presidente de ella; y
- 4) —Poner el Visto Bueno a los pagos que deban hacerse.

### Capítulo IX

#### *Del Secretario Ejecutivo y del Personal Administrativo*

Arto. 44.—La administración de la Cámara estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. Es el Jefe del Personal Administrativo, representará a la Cámara en sus relaciones con el público y tiene las siguientes funciones:

- 1) —Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- 2) —Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de la Junta Asamblea, siempre que no se haya encomendado a alguien en particular;

- 3) —Nombrar, renovar y contratar cuando haya necesidad los empleados de la Cámara y hacerles cumplir su deber;
- 4) —Informar al público de las actividades de la Cámara;
- 5) —Custodiar los Libros de Actas;
- 6) —Al Presidente y a la Junta Directiva de las actuaciones que haya verificado;
- 7) —Preparar con el Presidente la Agenda de las Sesiones; y
- 8) —En general, cualquier otra que se le señale al Presidente o a la Junta Directiva.

### Capítulo X

#### *Del Consejo Asesor*

Arto. 45.— Los Ex-Presidentes de la Cámara formarán, por derecho propio, el Consejo Asesor, que se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, para que conozca y le ilustre sobre lo que le someta a su consideración.

### Capítulo XI

#### *De las Comisiones Permanentes*

Arto. 46.—Para el mejor funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva nombrará anualmente, tantas Comisiones Permanentes como sean necesarias, para los diferentes sectores de la Institución, compuesta por el número de miembros que estime convenientes, las cuales serán Presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Arto. 47.—Estas Comisiones estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo.

Las Comisiones se reunirán cuando menos una vez al año.

### Capítulo XII

#### *Del Juicio Arbitral*

Arto. 48.—Las personas naturales o jurídicas podrán someter por escrito al Juicio Arbitral sus diferencias que tengan con otras personas, socios o no. En el caso de compañías, la Cámara podrá actuar de Arbitro para dirimir las discrepancias que surjan entre los integrantes de la misma.

Arto. 49.—Las partes que acepten someterse al Juicio Arbitral, otorgarán una Escritura Pública, en la cual consignarán las pretensiones de cada uno y expresarán que aceptarán el laudo que emita la Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluso al extraordinario de casación.

Arto. 50.—Las partes depositarán una cantidad de dinero suficiente a juicio de la Directiva, la cual perderán a beneficio de la Cámara si no cumpliesen el fallo.

Arto. 51.—Los honorarios que la Cámara debe de percibir por estos servicios serán los mismos que para cargos similares se contemplan en los Aranceles Judiciales.

Arto. 52.—El procedimiento para conocer y resolver un conflicto sometido al Juicio Arbitral, será el siguiente:

- 1) —El Gerente de la Cámara actuará como Secretario. En caso de impedimento, el Presidente de la Cámara nombrará otro;
- 2) —Tomando posición del cargo, citará a las partes para que cada una, dentro del término de tres días nombre un Juez Arbitro que, conjuntamente con otro que nombrará la Directiva de la Cámara, conocerán y resolverán del asunto;
- 3) —Constituido el Tribunal, citará a las partes realizando sesiones durante seis días, término dentro del cual deben presentarse todas las pruebas;
- 4) —En caso de que sea necesario la ampliación del término anterior, podrá hacerse únicamente por cinco días más;
- 5) —Rendidas las pruebas el Tribunal tendrá tres días para dictar su resolución, condenando o no en costas y honorarios, salvo que hubiere motivos pausibles para litigar;
- 6) —Las sentencias dictadas, serán asentadas en un Libro que para este efecto llevará la Cámara la cual deberá notificarse personalmente a las partes, con lo cual quedará firme.

### Capítulo XIII

#### *De la Disolución de la Cámara*

Arto. 53.—La Cámara se disolverá cuando el número de sus socios sea menos de diez.

Arto. 54.—Acordada su disolución, los saldos que resulten pasarán a la Institución que tenga fines análogos a los de esta Entidad y que sea representativa del sector privado.

Arto. 55.—Para proceder a la liquidación de la Cámara la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los activos y pagarán los pasivos.

### Capítulo XIV

#### *Disposiciones Generales*

Arto. 56.—Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de

Socios, convocada única y exclusivamente para este objeto.

Arto. 57.—La Junta Directiva interpretará de acuerdo con los fines generales de la Cámara, estos Estatutos así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea en la próxima Sesión inmediata.

Arto. 58.—Están prohibidas las cartas, poderes y delegaciones. Cuando por razón de la materia una Ley o Reglamento lo permita, en este caso, el procedimiento para las situaciones y ordenamiento interno de la Sesión de la Asamblea General de Socios, se sujetará a lo en ella prescrito. Si la Ley o Reglamento lo permite, se aceptará Poderes en la forma y hasta por el número que los mismos señalen.

### Capítulo XV

#### *Disposiciones Transitorias*

Arto. 59.—La Cámara de Comercio de Chinandega es continuadora jurídica y sucesora legal de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega en todos sus derechos y obligaciones, nacidos o derivados de la Ley General de Cámaras de Comercio en mil novecientos treinta y cuatro con sus reformas, decreto Ejecutivo o de Contratos.

Arto. 60.—Los miembros actuales de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Agricultura, e Industrias de Chinandega pasan a ser los de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Chinandega, de manera que se renovararán, conforme hallan terminado sus respectivos períodos para el cual fueron electos.

Arto. 61.—Los Socios Actuales de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Chinandega, pasan a ser los Socios de la Cámara de Comercio de Chinandega.

Arto. 62.—Los presentes Estatutos derogán y empezarán a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Autorízase a la Junta Directiva para gestionar ante el Ministerio de la Gobernación, la aprobación de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega.

Siguen Artículos imprecidentes.

(f) Ricardo Caldera. — (f) Zela de Porras. — (f) Alonso García. — (f) R. Montealegre. — (f) Luis Manuel Sirias. — (f) Roberto Jirón, Srío.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Justo García Aguilar, Ministro de la Gobernación, por la Ley.

Carta de Nacionalización  
Nicaragüense a Otilia de los  
Angeles de Grijalva

Reg. No. 2929 —O,1261—25—VIII—73—L

“No. 68

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud de la señora *Otilia de los Angeles Hinojosa Serrano de Grijalva*, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio y originaria del Departamento de Melipilla, Provincia de Santiago, República de Chile, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por residir en nuestro territorio y estar casada con el Señor *César Napoleón Grijalva Villalta*, originario de esta ciudad de Managua.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la peticionaria ha demostrado con la documentación correspondiente, su nacionalidad de origen y su matrimonio con ciudadano nicaragüense lo mismo que con prueba oral su residencia permanente en el país y su buenas costumbres.

**Por Tanto:**

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 3), 195) Numeral 11), de la Constitución Política y 4, Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

**A c u e r d a :**

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización a la Señora *Otilia de los Angeles Hinojosa Serrano de Grijalva*, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de Junio de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDM. PAGUAGA I.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación”.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Ratificase Protocolo  
Relativo a Enmienda al Artículo  
56 del Convenio Sobre Aviación  
Civil Internacional

“No. 11

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**D e c r e t a :**

Primero: Ratificar el Protocolo Relati-

vo a una Enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de Julio de 1971.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Ratificase Adhesión de Nicaragua  
a Convención entre los Estados  
Unidos de América y Costa Rica  
para Establecimiento Comisión  
del Atún

“No. 12

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**D e c r e t a :**

Primero: Ratificar la Adhesión de Nicaragua a la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmada en Washington, D. C., el 31 de Mayo de 1949.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Delegación de Nicaragua a Reunión  
Ministerial de Negociaciones  
Comerciales Multilaterales  
del GATT

“No. 91

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

**A c u e r d a :**

Primero: Organizar la Delegación del

Gobierno de Nicaragua en la Reunión Ministerial de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), a verificarse en Tokio, Japón a partir del 12 de Septiembre del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor Don Miguel D'Escoto Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno del Japón. Delegado: Señor Licenciado Don Francisco José D'Escoto, Ministro Consejero de la Embajada.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivos representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *R. MARTINEZ L.* — *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

D. N. Dona Terreno en Reparto  
San Juan Para Edificios Salud  
Pública, Laboratorios y  
Escuela Enfermería

"No. 114

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, o al Vice-Fiscal General del Estado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante el Notario Doctor Sergio Mario Montealegre a aceptar la donación que hará el Distrito Nacional al Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, de la área comunal Número Uno del Reparto "San Juan", inscrita bajo el N° 57.427, Tomo DCCCLXXIX, Folios 45 al 52, Asiento 1° de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con el propósito de construir en ella el edificio administrativo del Ministerio de Salud Pública, la Escuela Nacional de Enfermería y el Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presi-

dencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Nómbrase Fiscal Específico del  
Estado y Encargado del Cobro de  
Impuestos Fiscales en Dirección  
General de Ingresos

"No. 181

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1°—Nombrar a partir del 1° de Septiembre de 1973, al Doctor Jacinto Alfaro Morales, Fiscal Específico del Estado y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Ingresos.

Arto. 2°—El nombrado actuará conforme Instrucciones del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Ingresos, asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente la Dirección General de Ingresos.

Arto. 3°—Los Honorarios del Doctor Jacinto Alfaro Morales, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, se regirán por las cláusulas del Contrato celebrado entre él y este Ministerio en forma similar a los otros Abogados contratados, y serán cargados al Sub-Programa 05-04-1-00-1452 Imposición y cobro de Rentas 1101 *Servicios Personales*, 017 Honorarios a Base de Comisión y 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *César Augusto Borge C.*, Vice-Ministro de Hacienda y C. P."

## Apruébanse Aranceles de la Cámara de Comercio de Chinandega

Reg. No. 2781 — R/F 497528 — ₡ 436.00

No. 102

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades establecidas en el Inco. k) del Arto. 2do. de la Ley General Sobre Cámaras de Comercio, de 3 de Mayo de 1934 ("La Gaceta" No. 197 de 3 de Septiembre de 1934),

## A C U E R D A :

Arto. 1o.—Aprobar los Aranceles de la Cámara de Comercio del Departamento de Chinandega, que fueron sancionados en acta de las siete de la noche del 5 de Junio de mil novecientos setenta y dos.

Dado en el Palacio Nacional, Managua, D. N., a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — (f) GUSTAVO MONTIEL, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) *Holman Ríos Montiel*, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y C. P."

## "ARANCELES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CHINANDEGA"

Arto 1º) Toda Empresa Comercial o Industrial que ejerza el Comercio en forma personal o en sociedad establecida en el Departamento de Chinandega, tendrá la obligación de inscribirse anualmente en la Cámara de Comercio de Chinandega, dentro del período comprendido del primero de Diciembre al treinta y uno de Marzo del año siguiente.

Fuera de este período habrá un recargo del 10%.

Arto. 2º) Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el Arto. anterior, pagarán de la forma siguiente:

## VENTAS ANUALES:

	<i>Insc.</i>	<i>Mensual:</i>
a) Con volumen de ventas de 10 millones o más . . . .	₡ 1,000.00	₡ 500.00
b) Con volumen de ventas de 8 millones o más . . . .	" 800.00	" 400.00
c) Con volumen de ventas de 6 millones o más . . . .	" 600.00	" 300.00
d) Con volumen de ventas de 4 millones o más . . . .	" 400.00	" 200.00
e) Con volumen de ventas de 2 millones o más . . . .	" 200.00	" 100.00
f) Con volumen de ventas de 1 millón o más . . . .	" 150.00	" 75.00
g) Con volumen de ventas de ½ millón o más . . . .	" 100.00	" 60.00
h) Con volumen de ventas de ₡ 250,000.00 o más . . . .	" 75.00	" 40.00
i) Con volumen de ventas de ₡ 150,000.00 o más . . . .	" 50.00	" 20.00
j) Con volumen de ventas de ₡ 100,000.00 o más . . . .	" 25.00	" 10.00
k) Con volumen de ventas de ₡ 50,000.00 o menos . .	" 10.00	

sin mensualidad.

Arto. 3º) Pagarán anualmente los derechos establecidos en el presente Arto. los siguientes negocios que tuviesen establecidos en el Departamento de Chinandega:

1º) *Aerolíneas:*

## Nacionales:

a) Con servicio local y aerofumigadoras . . . . .	₡ 1,000.00
Extranjeras: . . . . .	" 1,500.00

2º) *Agentes o Representantes:*

De casas extranjeras . . . . .	₡ 500.00
De casas particulares . . . . .	" 400.00
Aduaneros . . . . .	" 1,500.00
De Cías. de Seguros Nacionales o Extranjeras . . . . .	" 1,200.00

3º) Compradores de firmas extranjeras o nacionales . . . . . ₡ 2,000.00

- 4º) Bancos, casas bancarias y sucursales:
- a) Con activos de 500 mil córdobas o menos . . . . . ₡ 1,500.00
  - b) Con activos mayores de quinientos mil córdobas . . . . . " 3,000.00
- 5º) Compañías de Seguros y Ahorros . . . . . " 3,000.00
- 6º) Floristerías . . . . . " 120.00

Arto. 4º) Los negocios comprendidos en el presente Arto. pagarán en la forma siguiente:

	<u>Annual:</u>	<u>Mensual:</u>
1º) Agencias de Compañías Azucareras . . . . .	₡ 500.00	₡ 100.00
2º) Agencias o sub-agencias de transporte terrestre, marítimos ó aéreos, de carga o pasajeros por cada empresa: . .	" 50.00	" 50.00
3º) Salas de Espectáculos:		
a) De Primera categoría . . . . .	₡ 200.00	
b) De Segunda categoría . . . . .	" 120.00	

Arto. 5º) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de mercaderías en forma ambulante y por medio de vehículos pagarán a esta Cámara de la siguiente forma:

Nacionales de otros departamentos: ₡ 60.00 por cada día de ventas Extranjeros ₡ 350.00 por cada día que vendan en el Depto.

Arto. 6º) Los comerciantes dedicados a la venta de mercaderías en forma ambulante pagarán anualmente de la forma siguiente:

	<u>Annual:</u>
a) Nacionales . . . . .	₡ 120.00
b) Extranjeros . . . . .	" 500.00

Arto. 7º) Por extender Certificados o Constancias de:

- a) Importador: ₡ 300.00 independientemente de su cuota de comerciante;
- b) Certificaciones de averías . . . . . \$ 50.00
- c) Certificado que no sea avería . . . . . " 40.00

Arto. 8º) Para ser admitido como socio de la Cámara:

- a) Si el solicitante es propietario del Negocio . . . . . ₡ 300.00
- b) Si es simplemente gestor: . . . . . " 150.00

Arto. 9º) Las sumas debidas a esta Cámara deberán ser enteradas dentro de los diez días que llegaran a ser debidas.

Arto. 10) Es necesaria la constancia de estar inscrito, de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Cámara de Comercio de Chinandega, para los comerciantes, comisionistas que desearan:

- a) Solicitar Licencia de cualquier naturaleza, salvo para las que otorga la Dirección General de Tránsito y el Ministerio de Guerra, Marina y Aviación a los Pilotos.

Arto. 11) Los presentes Aranceles derogan a los anteriores.

Arto. 12) Estos Aranceles entrarán en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Comisionándose a la Junta Directiva para que gestione su aprobación ante el Ministerio de Hacienda. — (f) *Ricardo Caldera*. — (f) *A. García*. — (f) *R. Jirón R.* — (f) *Luis Sirias*. — (f) *R. Montealegre*. — (f) *Zela de Porras*.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Y a solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación, en ocho hojas útiles todas selladas y rubricadas, en la ciudad de Chinandega el día veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y tres. — *Salvador Velásquez Rivas*, Abogado y Notario Público.

## Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Daniel de J. Fonseca A.

Reg. No. 2945 — B, U 507747 — ₡ 75.00

No. 11612

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor *Daniel de Jesús Fonseca Argeñal*, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1º—Extenderle al Señor *Daniel de Jesús Fonseca Argeñal*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — *ERNESTO RUGAMA NUÑEZ*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

## Dirección General de Aduanas

Aviso de Subastas en Administraciones de Aduana de Managua y Corinto

Reg. No. 2896 — 23/8/73 — Of. 1245

A las nueve de la mañana del día Martes cuatro de Septiembre del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en pública subasta 171 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las

mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 21 de Agosto de 1973.

*Felipe Rodríguez Serrano*,  
Director General de Aduanas.

Reg. No. 2895 — 23/8/73 — Of. 1243

A las diez de la mañana del día Martes veintiocho de Agosto del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en pública subasta 200 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 21 de Agosto de 1973.

*Felipe Rodríguez Serrano*,  
Director General de Aduanas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Prórroga de Concesión de Minerales de Doña Anita F. de Spencer

Reg. No. 2881 — B/U 507341 — ₡ 580.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,

Ministro de Economía, Industria y Comercio,

CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Concesión de Exploración de Minerales presentado por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de Representante Legal de la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, se encuentra el Decreto que integra y literalmente dice:

"Decreto No. 11-DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el Doctor Luis Emilio Midence, en su carácter de Representante Legal de la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, para que se le otorgue a su Representada, prórroga de la Concesión de exploración de minerales que le había sido otorgada a su fi-

funto esposo, sobre una extensión superficial de 1.963.38 Kms<sup>2</sup>. localizada en el Departamento de Zalaya y delimitada así:

Polígono irregular enmarcado por doce puntos numerados del 1 al 12 y orientados a partir del punto número seis de los rumbos originales de la concesión, el cual es la Cota fija denominada "Murawas", el cual se convierte en punto No. 1 del plano del área escogida para la prórroga. El perímetro del área se determina de la forma siguiente: Se parte del punto No. Uno (1) en la Cota Fija "Murawas" y se miden 12.8 kilómetros al Oeste franco llegando al punto No. 2; Del Punto No. 2 se miden 10 kilómetros al sur franco llegando al punto No. 3; Del punto No. 3 se miden 21.3 kilómetros al sur franco llegando al punto No. 4; Del punto No. 4 se miden 22.4 kilómetros al sur franco llegando al punto No. 5; Del punto No. 5 se miden 33 kilómetros al Este franco llegando al punto No. 6; Del punto No. 6 se miden 10 kilómetros al Norte franco, llegando al punto No. 7; del Punto No. 7 se miden 39 kilómetros al Este franco llegando al punto No. 8; Del punto No. 8 se miden 39 kilómetros al Norte franco llegando al punto No. 9; Del punto No. 9 se miden 31 kilómetros al oeste franco llegando al punto No. 10; Del Punto No. 10 se miden 12.4 kilómetros al sur franco llegando al punto No. 11; Del punto No. 11 se miden 6.9 kilómetros al oeste franco llegando al punto No. 12; Del punto No. 12 se miden 4.2 kilómetros al sur franco llegando al punto No. 1 de partida, o sea, la Cota fija de "Mirawas". Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Río Kikalaya, Río PisPies y terrenos nacionales; Este, afluentes del río Kikalaya y terrenos nacionales; Sur y Oeste, área que originalmente fue la concesión y que se revierte al Estado en este acto y terrenos nacionales.

**Considerando:**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de Ley.

Que la solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Arto. 24 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, está revirtiendo al Estado la mitad de la superficie original, que era de 3.929.52 Kms<sup>2</sup>.

Que la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, ha demostrado ser la dueña de la concesión original, con la certificación de testamento de su fallecido esposo.

Que en la Concesión original se realizaron trabajos e inversiones considerables sin haber logrado el éxito deseado que

ameritara solicitar una concesión de explotación.

**Por Tanto:**

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

**Decreta:**

Arto. 10.—Prorrógase, a favor de la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, por el término de (2) años, la vigencia de la Concesión de Exploración de Minerales que había sido otorgada a su fallecido esposo por Decreto No. 58 del 21 de noviembre de 1967, con la modificación de que la superficie de la concesión ahora es de 1.963.38 Kms<sup>2</sup>. en vez de 3.929.52 Kms<sup>2</sup>. cuyos detalles de ubicación y medida son los detallados en el Visto que antecede.

Arto. 20.—Aclárase que el vencimiento de esta prórroga será el día 21 de diciembre de 1974, tiempo durante el cual, la beneficiaria Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, gozará de los beneficios establecidos en las Leyes antes citadas y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 30.—Se obliga a la Señora Anita Frauenberger, vda. de Spencer, a efectuar dentro de los límites de su concesión todos los trabajos que corresponda conforme la técnica minera con una inversión mínima anual de Doscientos Setenta y Cinco Mil córdobas (C\$ 275.000.00) so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 40.—Conforme las Leyes antes citadas, proceda la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer, a constituir su Depósito de Garantía por la suma de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50.000.00) y a pagar el Derecho de Prórroga de Diez Mil Quinientos Córdobas (C\$ 10.500.00) que la Ley exige, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales, si no cumple.

Arto. 50.—Cópiese y Notifíquese este Decreto a la Señora Anita Frauenberger vda. de Spencer para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación, exprese su aceptación y librese certificación del mismo y de su aceptación a la interesada, para guarda de sus derechos.

Arto. 60.—Publíquese la Certificación a que se refiere el Arto. 50. que antecede en el Diario Oficial, "La Gaceta", por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete

días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LO. VO CORDERO.* Doy fe: *L. Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Asimismo Certifica el Escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo Anita Frauenberger de Spencer, de generales en autos, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: El día veintinueve de junio del año en curso fui notificada del Decreto No. 11-DRN, por medio del cual se me prorroga el Decreto de Exploración minera No. 58 del 21 de noviembre de 1967, el cual fue otorgado originalmente a favor de mi difunto esposo Donald N. Spencer. Estando en tiempo, por este medio en forma expresa, acepto el Decreto No. 11-DRN en todas y cada una de sus partes. Adjunto al presente escrito, Boleta Unica de Entero en la cual consta el pago del Derecho de Prórroga que manda la Ley, por Diez Mil Quinientos Córdoba y Garantía Bancaria por un año de vigencia, otorgada por el First National City Bank, por Cincuenta Mil Córdoba, en la que se garantiza el cumplimiento de mis obligaciones como concesionaria, equivalente al Depósito de Garantía. Habiendo en esta forma cumplido con los requisitos de Ley, solicito a Ud. me sea extendido el correspondiente Título para proceder a su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial. Tengo casa señalada para notificaciones, por impedimento temporal firma a mi ruego este escrito mi Abogado Director, Doctor Luis Emilio Midence P. Managua, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — (f) Luis Emilio Midence P., Abogado y Notario Público. Presentado por su firmante el Doctor Luis Emilio Midence P., a las diez de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres, junto con los Documentos aludidos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales”.

#### Resolución No. 29-DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., dos de agosto de mil novecientos setenta y tres. Las diez de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las diez de la mañana del día 25 de julio de 1973, por el Doctor Luis Emilio Midence P., en su carácter de Representante Legal de Doña Anita Frauenberger de Spencer,

en el que expresa la aceptación del Decreto No. 11-DRN del 27 de junio de 1973, por medio del cual se le otorgó a su Representada Prórroga de la concesión de exploración de Minerales que le había sido otorgada a su difunto esposo el Ingeniero Donald N. Spencer.

Segundo: La Garantía Irrevocable de Cumplimiento del 24 de julio de 1973, expedida por el First National City Bank por cuenta de Doña Anita Frauenberger vda. de Spencer, por la suma de Cincuenta mil Córdoba (₡ 50.000.00), con vencimiento al 24 de julio de 1974; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión prorrogada por el Decreto No. 11-DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el artículo tercero del Decreto No. 11-DRN antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase a Doña Anita Frauenberger vda. de Spencer, para que continúe las actividades de exploración en la concesión prorrogada por Decreto No. 11-DRN del 27 de junio de 1973.

Segundo: Cópiese, notifíquese y Líbrase Certificación de esta Resolución y del Decreto No. 11-DRN del 27 de junio de 1973 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Y a solicitud del Doctor Luis Emilio Midence P., Representante Legal de Doña Anita Frauenberger vda. de Spencer, se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Minerales, debidamente firmado, sellado y rubricado con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 2901 — B/U 473161 — Valor ₡ 135.00

Tres tarde, veintiuno Septiembre corriente año. Este Juzgado, subastaráse mejor postor urbana en Camoapa, Departamento de Boaco, superficie 1,776 vrs. Limita: Norte, potrero de Francisco Valle, callejón enmedio; Sur, la de Ramón Chavarría; Oriente, casa vendida por Higinio Fletes Robleto y Poniente, solar y casa de Higinio Fletes Robleto.

Ejecuta: Higinio Fletes Robleto, a Simón Toledo Ríos.

Base: ₡ 5,000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Juigalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Octavio Flores Herrera. — Fidelina Jirón C. — Sria.

3 2

Reg. No. 2917 — B/U 501134 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho Septiembre, año en curso. Local este Juzgado. Subastaráse mejor postor finca rústica de cincuenta manzanas ubicada en Terrabona, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Comunidad Indígena; Occidente, Rodolfo Door; Norte, Quirino Flores; Sur, Rodolfo Door.

Ejecutan: Francisco y Evaristo Manzanares Espinoza a Demetria Espinoza Manzanares.

Base Mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis de agosto de mil novecientos setentitrés. — V. González C., Juez Local.

3 2

Reg. No. 2915 — B/U 501230 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, doce Septiembre este año, remataráse rústica, sesenta manzanas jurisdicción Muy Muy, lindante: Oriente, Juan Blas Urbina; Occidente y Sur, Paulino Jarquín; Norte, Francisco Garzón.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecución: Enrique Jarquín Urbina contra José Dolores Jarquín Espinoza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, agosto veinte, mil novecientos setentitrés. — Vicente González Canzales, Secretario.

3 2

Reg. No. 2930 — B/U 432989 — Valor ₡ 45.00

Once mañana diecisiete septiembre subastánse treinticinco manzanas, Boaco:

Ejecuta: Aura Moreno a Pedro José Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local, Boaco, veintiuno agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina.

3 2

Reg. No. 2940 — R/F — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veinticinco septiembre próximo, este Juzgado, subastaráse finca urbana, situada Granada, No. 1626, Tomo 78, Folio 276; Registro Público Granada. Norte, Calle La Calzada; Sur, Lola Carazo; Este, Dolores Morales; Oeste, César Suazo.

Ejecuta: Francisco Bello Rueda a Sucesión Hernán Pérez Casco.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua,

D. N., veinticuatro de agosto de mil novecientos setentitrés. — R. Duarte. — Julio Morán, Srio.

3 2

Reg. No. 2932 — B/U 497056 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado septiembre ocho corriente año, local despacho venderáse Pública subasta casa solar situados barrio El Calvario, Ciudad El Viejo, lindante: Oriente, Tránsito Valdez; Poniente, Rosa Hernández; Norte, Ramón Hernández, José Quintanilla; Sur, calle enmedio, Palacio Horvilleur.

Ejecutante: Exportadora Agrícola, S. A.

Ejecutado: Pedro Baca García.

Base remate: Treintinueve mil setecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas,

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto veinte, mil novecientos setentitrés. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 2931 — B/U 497096 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado septiembre veintidós corriente año, local despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barrio Ermita de Dolores ciudad de León, lindante: Oriente, avenida Debayle, línea férrea; Poniente, Norte y Sur, Francisco Pichardo Narváez.

Ejecutante: Fanny Duarte de Herdocia.

Ejecutado: Rodolfo Pichardo Reyes.

Base remate: Sesenticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, agosto veintuno, mil novecientos setentitrés. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

## Título Supletorio

Reg. No. 1215 — B/U 359891 — Valor ₡ 45.00

Rafael González Lovo, solicita supletorio veinticinco manzanas, San Juan, Río Coco: Este, Francisco González; Oeste, Norte, Próspero Moncada; Sur, Asunción de González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintidós mayo, mil novecientos setentitrés. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DEL BANCO CALEY DAGNALL, S. A. DE EMILIA CALIGARIS DE MENOTTI

Reg. No. 2828 — R/F — Valor ₡ 45.00

El Banco Caley Dagnall, S. A., avisa por este medio, que se ha solicitado reposición de Títulos de Acciones Extraviadas.

No.	Beneficiario	Cant.
1617 a 1626	Emilia Caligaris de Menotti	10

Miguel E. Vijil,  
Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS DE CONCRETO (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 2934 — B/U 508158 — Valor ₡ 180.00

La Junta Directiva de la Sociedad "PRODUCTOS DE CONCRETO (NICARAGUA), S. A." cita a sus accionistas a Junta General de Accionistas,

que tendrá lugar en las oficinas de PROCON en la fábrica, Los Brasiles, a las catorce horas (2:00 PM) del día doce de septiembre de 1973, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y para conocer sobre la siguiente:

**AGENDA**

- 1) Lectura del Acta anterior,
- 2) Informe de la Junta Directiva,
- 3) Presentación de Estados Financieros Auditoriados al 30 de junio de 1973,
- 4) Informe del Vigilante,
- 5) Política de Dividendos,
- 6) Asuntos Varios.

Managua, D. N., 23 agosto de 1973. — Ing. Pablo E. Ayón G., Secretario.

3 1

**CITACION A ACCIONISTAS DE INDUSTRIAL GANADERA DE ORIENTE, S. A.**

Reg. No. 2936 — B/U 508110 — Valor ₡ 30.00

Citase a accionistas de Industrial Ganadera de Oriente S. A. (IGOSA) para sesión ordinaria que se verificará a las once de la mañana del dieciocho de septiembre del año en curso en la oficina de la Planta en el Rosario, Rivas. Trataráse elección Directiva nuevo periodo y Vigilante, así como cualquier asunto que le sea sometido a su consideración.

Rivas, veinticinco de agosto de 1973. — Carlos J. Barrios, Secretario.

1

**CITACION A ACCIONISTAS DE CORPORACION FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A.**

Reg. No. 2947 — B/U 508139 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los señores Accionistas de "CORPORACION FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A." (C.F.I.) para Junta General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día lunes 17 de septiembre de 1973, a las 10 de la mañana en las Oficinas de "ARQUITECTOS INGENIEROS, S. A." (AISA) situadas en el Kilómetro 5 ½ de la Carretera Norte, Boulevard Kennedy, Managua.

**"A G E N D A"**

1. Lectura del Acta de la Sesión anterior,

2. Informe de la Junta de Directores,
3. Informe del Vigilante de la Sociedad,
4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros al 30 de junio de 1973,
5. Política de Dividendos,
6. Asuntos varios de interés común permitidos por la Constitución y los Estatutos Sociales.

Managua, Distrito Nacional, 27 de agosto de 1973. — Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario Junta Directiva.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 2943 — B/U 508225 — ₡ 45.00

Doña Gertrudis Gallardo viuda de Velásquez, por sí y como cesionaria cuota de su hermano Mayor G.N. Rafael Gallardo, pide declarársele heredera ab-intestato en dos tercios de bienes, derechos y acciones sucesión María Antonia Gallardo, en unión de la desendencia legítima de Urbana Valle de Escorcía, fallecida, titular de un tercio de la citada herencia, la descendencia legítima de ésta, queda nominada en la solicitud de la petente.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, a los veintisiete días de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Doctor Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis H. Meléndez, Srio.

1

Reg. 2850 — R/F 496813 — ₡ 15.00

María Angélica viuda de García e hijos, solicitan decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, dejere Francisco García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega dieciséis Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

**POR MATERIA**

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra "L" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "L"	Gaceta N°	Fecha
<b>L A B O R A L E S</b>		
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Oficios Varios de la ciudad El Viejo . . . . .	No. 52	Marzo 3/71
Estatutos de la Sociedad Orientación Social Obrero . . . . .	No. 62	Marzo 15/71
Electos miembros del Tribunal Superior del Trabajo . . . . .	No. 95	Mayo 3/71
Delegación de Nicaragua a 56a. Reunión de Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra . . . . .	No. 113	Mayo 24/71
Representantes del Partido de la Minoría ante Comisión Nacional del Salario Mínimo . . . . .	No. 103	Mayo 12/71

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**